

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Rad. 1100131-10-027-2021-00534-00

Bogotá, D. C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Informe el domicilio del NNA FABIÁN ESTEBAN PEÑA YAGUARA (art. 28 y 82 CGP).

Indique la ciudad de domicilio de la demandante y demandado (art. 82 CGP).

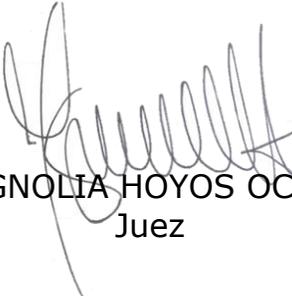
Aporte registro civil de nacimiento del NNA FABIÁN ESTEBAN PEÑA YAGUARA, como quiera que el arrimado es ilegible (art. 82 y 84 CGP).

Aclare el poder para indicar que la demandante actúa únicamente en representación del NNA FABIÁN ESTEBAN PEÑA YAGUARA (art. 82 y 85 CGP).

Comoquiera que existe cuota de alimentos fijada por la Comisaria Once de Familia de Suba II de Bogotá a favor de FABIÁN ESTEBAN PEÑA YAGUARA a cargo del demandado, deberá la actora aportar poder suficiente y adecuar el escrito de demanda para solicitar la regulación en aumento de la cuota alimentaria (art 82 CGP).

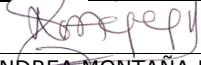
Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0133 FECHA 06/AGOSTO/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr